

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-015

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ENMENDAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS NÚMS. OE-2021-075 Y OE-2022-003 A LOS FINES DE MODIFICAR EL ESQUEMA APLICABLE A LOS ESTUDIANTES PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19

POR CUANTO: Desde el 12 de marzo de 2020 —tras registrarse en nuestra Isla los primeros casos de la enfermedad denominada COVID-19, a causa del nuevo coronavirus SARS-CoV-2— nos encontramos en un estado de emergencia. A partir de esa fecha se han implementado un sinnúmero de estrategias para controlar la pandemia, incluyendo el mandato de uso obligatorio de mascarillas, el distanciamiento físico y el requerimiento a ciertos sectores importantes de la sociedad de estar vacunados contra el referido virus o el presentar un resultado negativo a una prueba de detección de COVID-19, sujeto a ciertas excepciones y alternativas disponibles.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, me faculta como Gobernador a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias durante el periodo que se extienda la emergencia para el manejo de ésta con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedad de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017 establece que como Gobernador de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia.

POR CUANTO: En el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075 se ordenó que, como requisito para tomar clases presenciales en las entidades educativas públicas y privadas, los estudiantes de 5 a 11 años debían estar completamente inoculados contra el COVID-19 para

el 31 de enero de 2022. A su vez, en el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-003 se ordenó que para el 15 de febrero de 2022 todo estudiante mayor de 12 años debía tener la dosis de refuerzo, de ser apto para ello, a los fines de poder tomar clases presenciales. No obstante, debido a que la información dada por el Departamento de Salud era que todavía faltaba parte significativa de esta población para cumplir con ambos mandatos, el 28 de enero de 2022 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-006 en el cual se extendió la fecha para cumplir con lo anterior hasta el 21 de febrero de 2022. Los datos indican que aunque ha habido avances significativos, aún falta que cierta cantidad de estudiantes completen su esquema de vacunación o la dosis de refuerzo. Con el fin de evitar una desestabilización en el sistema educativo y de dar oportunidad a que nuestros estudiantes puedan completar con los requisitos de vacunación, es necesario modificar el esquema que tienen disponible para ello y permitir que los estudiantes de 5 a 11 años que comenzaron su esquema de vacunación contra el COVID-19, puedan continuar recibiendo la educación presencial mientras la completan.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **ENMIENDA.** A los fines de extender el tiempo para que los estudiantes de 5 a 11 años puedan cumplir con estar completamente vacunados contra el COVID-19, se enmienda la Sección 8ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075, según enmendado, para que lea como sigue:

SECCIÓN 8ª: REQUERIMIENTO DE VACUNACIÓN EN EL SECTOR DE LA EDUCACIÓN. Con el fin de evitar que los sistemas educativos se vean afectados y así garantizar la continuación de estos servicios, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva se deberá cumplir con lo siguiente:

A. Estudiantes de doce (12) años o mayores. Al amparo de las facultades concedidas por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y por la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, ordeno que todo estudiante de doce (12) años o más —incluyendo universitarios y grados técnicos—, de cualquier entidad pública o privada, deberá estar completamente vacunado contra el COVID-19 para poder acceder a tomar clases presenciales, sujeto a alguna excepción médica o religiosa aplicable, según explicado en esta sección. De aplicar alguna excepción, el estudiante tendrá dos opciones: 1) realizarse, a su responsabilidad, al menos cada siete (7) días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) aprobada por

la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su director o a quien este delegue el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos; o 2) podrá recibir la educación de forma virtual —de estar disponible— o por cualquier otro método alternativo.

B. Estudiantes de cinco (5) a once (11) años. Al amparo de las facultades concedidas por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y por la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, ordeno que todo estudiante de entre cinco (5) a once (11) años deberá estar completamente inoculado contra el COVID-19, para poder tomar clases presenciales en las entidades educativas públicas o privadas. Ahora bien, se le permitirá a los estudiantes tomar las clases de forma presencial si tienen por lo menos la primera dosis del esquema principal de la vacuna. En esos casos, el personal escolar correspondiente deberá asegurarse que se cumpla con el esquema de vacunación en el término que corresponda. De no cumplirse, no podrá continuar tomando clases de forma presencial y deberá tomarlas de forma virtual —de estar disponible— o por cualquier otro método alternativo.

Este mandato está sujeto a alguna excepción médica o religiosa aplicable, según explicado en esta sección. Si se les concede alguna excepción, los menores de cinco (5) a once (11) años no tendrán que presentar el resultado de COVID-19 semanal. Ahora bien, se podrán realizar pruebas aleatorias a estos menores para detectar posibles contagios de COVID-19. De no cumplir con alguna de las excepciones, deberán recibir la educación de forma virtual —de estar disponible— o por cualquier otro método alternativo.

En los casos en los que el estudiante cumpla los cinco (5) años posterior a la vigencia de esta Orden Ejecutiva, tendrá un término de treinta (30) días a partir de su cumpleaños para presentar evidencia de haber comenzado su esquema de vacunación. El personal escolar correspondiente deberá asegurarse que se cumpla con la referida directriz.

C. Personal docente, no docente y contratistas. Ordeno que el personal docente y no docente, así como los contratistas de las escuelas, centros educativos y universidades, ya sean públicas o privadas, deberán estar completamente vacunados —con una vacuna aprobada o autorizada por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la WHO contra el COVID-19— para poder ofrecer servicios en la comunidad escolar. Asimismo, deberán tener la dosis de refuerzo si es una persona apta para ello. Una persona se considera apta cuando tenga 18 años y cumpla con las siguientes condiciones:

1. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando las vacunas de Pfizer-BioNTech y Moderna, la persona es apta luego de haber transcurrido al menos seis (6) meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.
2. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Janssen de Johnson & Johnson, la persona es apta luego de haber transcurrido al menos dos (2) meses de haber recibido la única dosis a esos fines.

Si la persona aún no puede recibir la dosis de refuerzo, ya sea porque aún no es apta, por cualquier indicación médica u otra condición de salud, deberá cumplir con la dosis de refuerzo tan pronto pueda hacerlo. Para ello tendrá un término de treinta (30) días desde que sea apta o desde que cese la condición. Por ejemplo, en el caso de una persona a quien se le haya administrado un tratamiento de anticuerpo monoclonal, por indicación médica, éste tiene que esperar un término de noventa (90) días para poder recibir la dosis de refuerzo. Así pues, esta persona tendrá treinta (30) días a partir de culminar ese primer término de noventa (90) días para poder recibir la dosis de refuerzo.

Lo antes explicado estará sujeto a alguna excepción médica o religiosa aplicable, según expuesto en esta sección. En esos casos el empleado deberá cumplir con realizarse, a su responsabilidad, al menos cada siete (7) días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días, o presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos. Entiéndase, para el personal docente y no docente, así como los contratistas de las escuelas, centros educativos y universidades, solo estará disponible la opción de la prueba viral o el resultado positivo cuando acrediten alguna excepción médica o religiosa.

D. Responsabilidad. Será responsabilidad de los directores de los centros educativos o a quienes estos deleguen, junto a los patronos correspondientes —sean públicos o privados— el requerir de sus estudiantes, empleados o contratistas el certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*” o “*Vacu ID*”) o documento en el que se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19, según aplique, y el cumplimiento con la dosis de refuerzo si la persona es apta, o el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación.

Por su parte, será responsabilidad de los padres de los estudiantes menores de edad, de los estudiantes mayores de edad, de los empleados o contratistas presentar su certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*” o “*Vacu ID*”) o documento en el que se acredite que ha iniciado o completado su proceso de vacunación contra el COVID-19, según aplique, o el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación. Se permite sustituir el certificado de inmunización o el resultado negativo por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

E. Excepciones aplicables. Para que aplique una excepción médica, los padres de los estudiantes menores de edad, los estudiantes mayores de edad, los empleados y contratistas deberán demostrar que su sistema inmune está comprometido, que es alérgico a las vacunas o que tiene alguna otra contraindicación médica que impida su inoculación o la dosis de

refuerzo, según sea aplicable. Esto deberá ser certificado por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. Además, el médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica y si ésta es temporera o permanente. Si fuera temporera, una vez la contraindicación cese, la persona deberá cumplir con el requisito de vacunación o la dosis de refuerzo, según establecido en esta Orden.

Por otro lado, en los casos que aplique una excepción religiosa, los padres de los estudiantes menores de edad, los estudiantes mayores de edad, los empleados y contratistas deberán presentar una certificación —sea junto a su ministro o líder eclesiástico o por sí mismo— en la que explique con especificidad que por causa de sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas no podrá ser inoculado contra el COVID-19. Esto incluirá la naturaleza de su objeción; una explicación de cómo el cumplir con la vacunación es una carga sustancial o conflige con sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas; el tiempo que ha transcurrido desde que tiene esas creencias religiosas; el tipo de vacunas a las que objeta y si ha recibido alguna otra vacuna recientemente. Esta excepción religiosa no protege preferencias sociales, políticas, económicas ni personales. El patrono o la escuela deberá presumir que la excepción por asuntos religiosos está basada en sinceras creencias religiosas. No obstante, está facultado a requerir más información para asegurar que las creencias son sinceras. En cambio, el patrono o la escuela no podrá cuestionar la razonabilidad de la creencia religiosa.

F. Incumplimiento. De las personas antes indicadas no cumplir con lo anterior, estarán sujetas a las siguientes medidas:

a. Los estudiantes no podrán tomar clases de forma presencial. Deberán tomarlas de forma virtual —de estar disponible— o mediante algún otro mecanismo alterno.

b. El personal docente y no docente no podrá trabajar de forma presencial. Por ende, el patrono deberá tomar las medidas pertinentes aplicables, incluyendo permitir acogerse a tiempo compensatorio, a las licencias regulares aplicables o a una licencia sin sueldo, según sea aplicable.

a. En el caso de los contratistas, estos no podrán trabajar de forma presencial. De ser un contratista gubernamental, la entidad gubernamental contratante podrá tomar las medidas contractuales pertinentes, lo que podría incluir —pero sin limitarse— la cancelación del contrato.

SECCIÓN 2ª:

ENMIENDA. A los fines de extender el tiempo para que los estudiantes mayores de 12 años puedan cumplir con tener administrada la dosis de refuerzo contra el COVID-19, se enmienda la Sección 2ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2022-003, según enmendado, para que lea como sigue:

SECCIÓN 2ª: REQUERIMIENTO DE LA DOSIS DE REFUERZO A LOS ESTUDIANTES. Con el fin de minimizar los contagios y permitir la continuación de las clases presenciales en las escuelas y universidades, ordeno que para poder acceder a tomar clases presenciales todo estudiante de 12 años o más —incluyendo universitarios y grados técnicos—, de cualquier entidad pública o privada, y que ya están vacunados contra el COVID-19, deberán tener administrada la dosis de refuerzo, de ser aptos para ello, a los fines de ser considerados como completamente vacunados.

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, la dosis de refuerzo, según definida por los CDC, se refiere a la dosis subsiguiente de la vacuna administrada a la persona, y cuyo propósito es mejorar o restaurar la protección de la vacunación primaria que podría haber disminuido con el tiempo. Por su parte, una persona es considerada apta para recibir la dosis de refuerzo conforme las siguientes directrices de los CDC:

1. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Pfizer-BioNTech, la persona es apta si tiene 12 años o más y transcurrieron al menos 5 meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.
2. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Moderna, la persona es apta si tiene 18 años o más y transcurrieron al menos 5 meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.
3. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Janssen de Johnson & Johnson, la persona es apta si tiene 18 años o más y transcurrieron al menos 2 meses de haber recibido la única dosis a esos fines.

Si el estudiante aún no puede recibir la dosis de refuerzo, ya sea porque aún no es apta, por cualquier indicación médica u otra condición de salud, deberá cumplir con la dosis de refuerzo tan pronto pueda hacerlo. Para ello tendrá un término de 30 días desde que sea apta o desde que cese la condición. Por ejemplo, en el caso de una persona a quien se le haya administrado un tratamiento de anticuerpo monoclonal, por indicación médica, éste tiene que esperar un término de 90 días para poder recibir la dosis de refuerzo. Así pues, esta persona tendrá 30 días a partir de culminar ese primer término de 90 días para poder recibir la dosis de refuerzo. El personal escolar correspondiente deberá asegurarse que se cumpla con la referida directriz.

Así pues, conforme lo establecido en esta Orden Ejecutiva, para cumplir con lo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075 y en esta Sección, los estudiantes tendrán que estar completamente vacunados contra el COVID-19, incluyendo la dosis de refuerzo de estar aptos para ello, y solo podrán ser exceptuados por alguna excepción médica o religiosa aplicable, según explicado en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075. De aplicar alguna excepción, el estudiante mayor de 12 años tendrá dos opciones:

1. realizarse, a su responsabilidad, al menos cada 7 días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su director o a quien este delegue el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete 7 días, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos; o
2. podrá recibir la educación de forma virtual —de estar disponible— o por cualquier otro método alternativo.

Del estudiante no cumplir con lo anterior, no podrá tomar clases de forma presencial. En cambio, deberá tomarlas de forma virtual —de estar disponible— o mediante algún otro mecanismo alterno. Ahora bien, esos estudiantes podrán acudir a tomar las clases de forma presencial tan pronto presenten la evidencia de haber recibido la dosis de refuerzo.

En el caso de los menores de 12 años, se deberán regir por lo establecido en la Sección 8ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075, según enmendada.

- SECCIÓN 3ª:** **GUÍAS.** Las enmiendas establecidas en esta Orden Ejecutiva podrán ser definidas, interpretadas, reforzadas o modificadas detalladamente mediante guías emitidas por el Departamento de Salud, en coordinación con el Secretario del Departamento de Educación.
- SECCIÓN 4ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 5ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 6ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 7ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto las partes de todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 8ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.
- SECCIÓN 9ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente, y se mantendrá vigente hasta que sea dejada sin efecto la emergencia declarada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-

020, o hasta que esta Orden sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2022.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 22 de febrero de 2022.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**